



20238

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA.
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS
CONTRATISTA:	REFRIGERACIÓN MANIZALES S.A.S. /
NIT:	900.814.020-6 /
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARIEL CUJIÑO QUINTERO.
C.C:	10.259.153 DE MANIZALES. /
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 12.000 BTU y 36.000 BTU.
VALOR:	\$17.951.150 IVA INCLUIDO.
SUPERVISOR	AUXILIAR DE SISTEMAS. /
PLAZO:	15 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. /
CDP	01076 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2.017 /
RECURSOS	PROPIOS /

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **CARLOS ARIEL CUJIÑO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.153 de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **REFRIGERACIÓN MANIZALES S.A.S.** con NIT 900.814.020-6, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad,

0238



suscrito el día 14 de Noviembre de 2.017, por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, Andrés Mauricio Lozano Mejía y por el Jefe de la Sección de Sistemas, Ingeniero John Jairo Giraldo Villa, ambos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: " *Emposaldas S.A. E.S.P. está conformada por una sede administrativa con domicilio en la ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas. 2) Que igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales. 3) Que "en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. 4) Que "adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicio de aseo. 5) Que "realiza la atención a sus usuarios en sedes administrativas en los diferentes municipios donde es prestador se sus servicios". 6) Que "uno de estos municipios es La Dorada donde la sede administrativa es propia". 7) Que "dicha sede administrativa requiere de un mantenimiento preventivo y correctivo que garantizará mejores condiciones de confort laboral para los colaboradores de la Empresa y mejores instalaciones para garantizar la satisfacción de los usuarios." 8) Que "dentro de los procesos para mejorar la calidad del servicio en la sede administrativa de La Dorada, se recomienda la compra e instalación de dos aires acondicionados de 36000 Btu para el área de atención al cliente". 9) Que "los equipos del área técnica como Switches, Router y Ups por su calidad siempre deben conservar la temperatura de acuerdo a la referencia del fabricante". 10) Que "por lo tanto, también se recomienda que esta área también tenga un equipo de aire acondicionado de 12000 Btu". 11) Que "por lo anterior es oportuno para la Seccional de La Dorada contar con dos aires acondicionados de 36000 Btu para el área de atención al cliente y un aire acondicionado de 12000 Btu para el centro de servidores, para ofrecerles a los clientes cada día un mejor nivel e servicio". 12) Que por tal motivo el día 15 de Noviembre de 2.017 se dio apertura a la invitación a cotizar número 0177 del 15 de Noviembre de 2.017 con el objeto de: **ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 12.000 BTU y 36.000 BTU.** 13) Que el día 21 de Noviembre de 2.017 los participantes del comité celebraron comité de compras y una vez constatado que no se presentaron oferentes se recomendó declarar desierta la invitación a cotizar 0177 de 2.017. 14) Que por tal razón el Jefe de la Sección de Suministros de la Empresa, certificó el día 21 de Noviembre de 2.017, que mediante acta numero 066 de 2017 emitida por el comité de compras, el día 21 de Noviembre de 2.017, se **DECLARÓ DESIERTA** la invitación a cotizar numero 0177 de 2.017, toda vez que no se presentó ningún oferente. 15) Que según el numeral 11 del artículo 42 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., la modalidad de contratación directa procede en aquellos casos en los cuales la EMPRESA invita a presentar oferta a una persona determinada, como en el siguiente caso: "11. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso por causas imputables a los oferentes" 16) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01076 del 14 de Noviembre de 2.017, bajo el rubro de apropiación*

0238

N° 21020102 denominado "Compra de Equipos, enseres y Equipos de Oficina". 17) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 12.000 BTU y 36.000 BTU.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y por la propuesta entregada por el CONTRATISTA; elementos que se determinan a continuación:

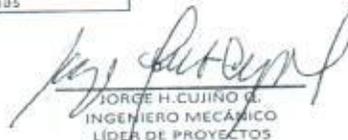
FECHA:	Lunes, 24 de noviembre de 2017	NÚMERO	1				
SEÑORES:	EMPOCALDAS	TELÉFONO	8667080				
DIRECCIÓN:	CARRERA 23 No. 25 - 60						
ASUNTO:	Instalación de sistemas de aire acondicionado mini split 12.000 BTU y 36.000 BTU						
COTIZACIÓN							
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	IVA 19%	TOTAL CON IVA
1.0	Suministro de equipo de aire acondicionado tipo MINI SPLIT con capacidad de 36.000 B.T.U. MARCA MIRAGE, refrigerante ecológico, inverter, alta eficiencia, ahorro de energía	UNIDAD	1	\$ 3.650.000	\$ 7.300.000	\$ 1.387.000	\$ 8.687.000
2.0	Suministro de equipo de aire acondicionado tipo MINI SPLIT con capacidad de 12.000 B.T.U. MARCA MIRAGE, refrigerante ecológico, ahorro de energía	UNIDAD	1	\$ 1.080.000	\$ 1.080.000	\$ 205.200	\$ 1.285.200
3.0	Tuberías cobre para red de refrigeración de 1/4"	METRO	20	\$ 14.000	\$ 280.000	\$ 53.200	\$ 333.200
4.0	Tuberías cobre para red de refrigeración de 1/2"	METRO	20	\$ 18.000	\$ 360.000	\$ 68.400	\$ 428.400
5.0	Aislamiento térmico rubatex de 5/8"	METRO	20	\$ 4.000	\$ 80.000	\$ 15.200	\$ 95.200
6.0	Tuberías cobre para red de refrigeración de 3/8"	METRO	60	\$ 15.000	\$ 900.000	\$ 171.000	\$ 1.071.000
7.0	Tuberías cobre para red de refrigeración de 5/8"	METRO	60	\$ 19.000	\$ 1.140.000	\$ 216.600	\$ 1.356.600
8.0	Aislamiento térmico rubatex de 7/8"	METRO	60	\$ 5.000	\$ 300.000	\$ 57.000	\$ 357.000
9.0	Bombas de condensado, para expulsión de aguado unidades manejadoras	UNIDAD	2	\$ 270.000	\$ 540.000	\$ 102.600	\$ 642.600
10.0	Cable THHN No. 12	METRO	250	\$ 2.300	\$ 575.000	\$ 109.250	\$ 684.250
11.0	Cable encauchado 4 X 14	METRO	80	\$ 5.500	\$ 440.000	\$ 83.600	\$ 523.600
12.0	Tablero trifilar -8 circuitos con puerta	UNIDAD	1	\$ 145.000	\$ 145.000	\$ 27.550	\$ 172.550
13.0	Breaker bipolar - X 30 A	UNIDAD	2	\$ 85.000	\$ 170.000	\$ 32.300	\$ 202.300
14.0	Breaker bipolar - X 20 A	UNIDAD	1	\$ 65.000	\$ 65.000	\$ 12.350	\$ 77.350
15.0	Bases para equipos, tornillería, drenajes, soportería y anclajes	GLOBAL	3	\$ 90.000	\$ 270.000	\$ 51.300	\$ 321.300
16.0	Ingeniería, izado de equipos, puesta en marcha y mano de obra general	UNIDAD	3	\$ 480.000	\$ 1.440.000	\$ 273.600	\$ 1.713.600
TOTALES					\$ 15.085.000	\$ 2.866.150	\$ 17.951.150

Nota: No se incluyen en esta cotización obras civiles ni de mampostería.

CONDICIONES COMERCIALES

Forma de pago:	50%	anticipo
	50%	Contado
Tiempo de entrega:	15	Días
Garantía:	1	año en equipo e instalación
	6	años en el compresor
Validez de la oferta:	15	Días


 CAROLINA AMIL CUARO
 REPRESENTANTE LEGAL


 JORGE H. CUIÑO G.
 INGENIERO MECÁNICO
 LÍDER DE PROYECTOS

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Garantizar la calidad de los equipos instalados y en

RE-0238



condiciones normales de operación. 2) Entregar los aires acondicionados con garantía de un (1) año en equipo e instalación, y seis (6) años de garantía en el compresor. 3) Garantizar el normal funcionamiento de los equipos y programar dentro de la garantía de un (1) año la realización de mantenimientos preventivos cada cuatro (4) meses. 4) Incluir tres certificaciones de usuarios finales que demuestren la experiencia para implementar este tipo de tecnología. 5) Anexar certificado de ICONTEC en el suministro, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de aire acondicionado, refrigeración y ventilación. 6) El recurso humano asignado para la instalación de los equipos de aires acondicionados deben cumplir con las Certificaciones en Sistemas de Refrigeración. 7) Instalar todos los suministros con todas las condiciones técnicas exigidas dentro del numeral 1.3 del análisis de conveniencia y oportunidad atrás citado, y los elementos anteriormente mencionados. 8) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato y orden de compra, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución de la misma. 9) El contratista se hará responsable de los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar 10) Realizar la entrega del objeto actualmente contratado en el sitio acordado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 11) Cumplir con las especificaciones técnicas y las normas establecidas en el análisis de conveniencia y oportunidad del 14 de Noviembre de 2.017 12) El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 13) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el suministro especificado en el contrato. **PARAGRAFO. SITIO DE ENTREGA:** Los suministros objeto del presente contrato serán entregados en la Seccional de Empecaldas S.A E.S.P. Sede La Dorada, Carrera 3 Nro. 11 -27 al señor Carlos Arenas Ortiz. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: - PLAZO:** El plazo para la entrega e instalación de estos suministros será de quince (15) días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.951.150) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del AUXILIAR DE SISTEMAS de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez hayan verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del

0238



registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general- sección contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega e instalación de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 21020102, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01076 del 14 de Noviembre de 2.017. **CLÁUSULA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registra en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:- GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de

0238



EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas Pro Universidad, Pro Desarrollo, Pro Hospital, Pro Santa Sofia y Pro Adulto Mayor y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **REFRIGERACIÓN MANIZALES S.A.S.**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y

ES-0238



trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe

R

7

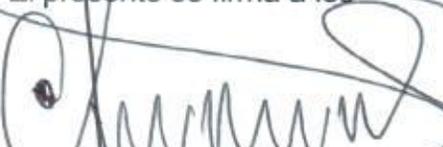
23-0 238



para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Documentos integrantes de la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única entre entidades particulares. b) Pago de la estampilla pro Universidad (1%). c) Pago de la Estampilla Pro desarrollo (2%). d) Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). e) Pago de la estampilla pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

El presente se firma a los

30 NOV 2017



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

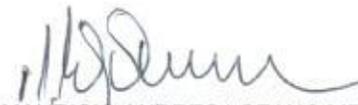


CARLOS ARIEL CUJIÑO QUINTERO
Representante legal
REFRIGERACIÓN MANIZALES S.A.S.

V.bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ



V.bo: ANDRÉS FELIPE TABARROYAVE



V.bo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJÍA



V.bo: JOHN JAIRO GIRALDO VILLA

Elaboró: Sindy González Arias.